

**CIRCULAR INFORMATIVA No. 001  
(06 de mayo de 2019)**

**DE:** Presidente y miembros del Consejo Profesional de Química.  
**A:** Representantes Legales de Entidades Públicas y Privadas.  
**ASUNTO:** Información sobre la dirección de los laboratorios Químicos.

Respetados señores, reciban un cordial saludo del Consejo Profesional de Química,

El Consejo Profesional de Química es una entidad pública que en virtud al artículo 26 de la Constitución Política, es el encargado de ejercer el control, inspección y vigilancia de las profesiones Química, Química Industrial, Química de Alimentos, Química Ambiental y los Tecnólogos y Técnicos Químicos, reguladas por la ley 53 de 1975 y su decreto reglamentario.

Dentro de sus funciones le corresponde velar por el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer la Química en nuestro país, entre ellos, la Matrícula Profesional y lo previsto en la Ley 53 de 1975 y su Decreto reglamentario 2616 de 1982, en lo pertinente a la Dirección de los Laboratorios Químicos.

El artículo 2 de la Ley 53 de 1975, en concordancia con el artículo 16 del Decreto reglamentario 2616 de 1982, señalan que los laboratorios químicos deberán estar bajo la dirección de un profesional químico matriculado. Estas normas prevén:

**“Ley 53 de 1975. Artículo 2.** Para todos los efectos legales se entenderá por ejercicio de la Química toda actividad profesional realizada dentro de cualquiera de las siguientes áreas generales del trabajo intelectual y físico.

*“... Realizar investigaciones aplicadas y efectuar estudios para probar, elaborar y perfeccionar materiales, productos y procedimientos industriales de fabricación, así como la dirección técnica y asesorías en los laboratorios correspondientes, cuya función principal requiera el conocimiento del profesional químico con la matrícula correspondiente.*

**“Decreto 2616 de 1982. Artículo 16.** En los institutos de investigación, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados o particulares, nacionales o extranjeros que se dediquen a las actividades citadas en el artículo anterior, los laboratorios químicos deberán estar bajo la dirección de un profesional químico matriculado”.



De otra parte, tratándose de laboratorios ambientales, el IDEAM, expidió la Resolución 0268 de 2015, por la cual se modifica la Resolución números 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia.

El artículo 7 de la citada resolución, prevé:

*“Artículo 7. Requisitos Generales. Todo OEC que desee acreditarse ante el IDEAM debe implementar un sistema de gestión que cumpla con los requisitos estipulados en la norma NTC-ISO/IEC 17025 vigente, y además deberá cumplir con los requisitos generales de la normativa que regula cada profesión.*

*Se advierte que la norma NTC-ISO/IEC 17025 es una norma técnica que respeta la normativa nacional interna, por este motivo, los auditores, en cada visita deberán verificar que al interior de cada laboratorio se cumpla con lo señalado en cada una de las disposiciones legales que se ocupan de regular las profesiones del personal del OEC objeto de auditoría.*

*Parágrafo 1.- Los OEC de análisis fisicoquímicos deberán disponer en su planta de personal de un jefe de laboratorio o quien haga sus veces, el cual deberá ser un profesional químico matriculado, acorde a lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2616 de 1982, que reglamenta la Ley 53 de 1975”.*

Conforme a la citada normatividad, los profesionales Químicos con matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Química, son los profesionales competentes para dirigir laboratorios químicos y firmar los resultados o análisis de los mismos, dando cumplimiento a la ley 53 de 1975 y su decreto reglamentario. Aclarando que ninguna otra profesión tiene la competencia legal para dirigir laboratorios químicos ni firmar los resultados o análisis de los mismos.

Concordante con lo anterior, debemos acoger la Norma ISO/IEC 17025:2017, la cual ha sido aprobada por CEN como Norma EN ISO/IEC 17025:2017.

ISO (Organización Internacional de Normalización) es una federación mundial de organismos nacionales de normalización (miembros ISO). El trabajo de elaboración de las Normas Internacionales es normalmente llevado a cabo a través de comités técnicos de ISO. En el campo de la evaluación de la conformidad, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) desarrollan documentos conjuntos ISO/IEC bajo la gestión del Comité de ISO para la Evaluación de la Conformidad (ISO/CASCO). En la Parte 1 de las Directivas ISO/IEC se describen los procedimientos utilizados para desarrollar este documento y para su mantenimiento posterior. En particular debería tomarse nota de los diferentes criterios de aprobación necesarios para los distintos tipos de documentos ISO. Este documento se redactó





de acuerdo a las reglas editoriales de la Parte 2 de las Directivas ISO/IEC (véase [www.iso.org/directives](http://www.iso.org/directives)).

En el numeral 6.2.6, de la referida norma, se describe:

*“6.2.6 El laboratorio debe autorizar al personal para llevar a cabo actividades de laboratorio específicas, incluidas pero no limitadas a las siguientes:*

*a. desarrollar, modificar, verificar y validar métodos;”*

De acuerdo con la citada norma, el profesional químico debe participar del aseguramiento analítico, la validación y la revisión de los datos. Lo anterior, por cuanto su firma seguida del número de matrícula profesional, da la garantía, que fue el profesional que desarrolló, modificó, verificó y validó métodos.

Atentamente,

*Ricardo Fierro Medina*

**RICARDO FIERRO MEDINA**  
**Presidente CPQCOL**  
**Químico U.N., PhD**  
**Matricula Profesional PQ-1682**